



Radicado: 08 001 40 53 008 2020 00427 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo

Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PA GRAN PLAZA SOLEDAD

Demandado: HUMBERTO ANTONIO ACOSTA DE LA TORRE Y ANGELA LOPEZ RICARDO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. JULIO 29 DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En providencia proferida el JULIO 8 DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se resolvió:

"PRIMERO: Tener por no contestada la demanda respecto a la demandada ANGELA LOPEZ RICARDO, ni presentadas oportunamente excepciones por extemporáneas.

SEGUNDO: De las excepciones presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada HUMBERTO ANTONIO ACOSTA DE LA TORRE, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido por el artículo 433 del Código General del Proceso."

Sobre lo anterior la apoderada de la parte demandada solicita corrección, aclarando ser representante de ambos demandados.

Al respecto es preciso indicar que en auto de junio 8 de 2022, se le reconoció a la Dra Irina Carvajalino como apoderado de ambos demandados. Respecto al auto de julio 8 de 2022, se tuvo por no contestada la demanda frente a la demandada Angela Lopez, toda vez que ésta se notificó de la demanda antes que el demandado Humberto Acosta, quien sí contestó dentro del término, lo que no significa que la Dra Carvajalino no represente a los dos demandados, razón por la cual no hay lugar a la corrección solicitada.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: Abstenerse de corregir la providencia de julio 8 de 2022, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ